

## Sección II. Autoridades y personal

### Subsección segunda. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

#### **8735** *Nuevo plazo presentación candidatos elección Juez de Paz sustituto*

Visto la publicación en el BOIB núm. 84, fecha 11-07-2017, del edicto asunto: Presentación de candidatos para la elección de Juez de Paz sustituto.

Visto que día 1-8-2017 terminó el plazo para presentación de candidaturas y no se presentó ninguna solicitud, se abre un nuevo plazo de 15 días, a contar desde la siguiente publicación de este anuncio en el BOIB (hasta las 12 horas) para la presentación de candidatos.

Asunto: presentación de candidatos para la elección de Juez de Paz sustituto.

Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el Reglamento núm. 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz (acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 06.07.1995, BOE núm. 166, de 13-07-1995), RESUELVO, formular una pública convocatoria para la presentación de candidatos para la elección de Juez de Paz sustituto.

- 1.- Plazo de presentación de candidatos: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, (hasta las 12 horas.)
- 2.- La candidatura se formalizará con la presentación de la solicitud ante la Secretaría de la Corporación.
- 3.- Los requisitos que deben reunir los candidatos son:
  - Ser español.
  - Mayor de edad.
  - No podrán estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establecen los arts. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ver anexo).
  - No estar impedido física o psíquicamente para el ejercicio de las funciones judicial.
  - No haber sido condenado por delito doloso. De lo contrario, este impedimento cesará si se ha obtenido la absolución o se hubiera dictado el auto de sobreseimiento.
  - Disfrutar del Pleno ejercicio de los derechos civiles.
  - Residir en la población de Lloseta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lloseta, a 7 de agosto del 2017

**El Alcalde,**  
Xema Muñoz Pérez.-

#### ANEXO

#### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

ART. 303.- Están incapacitados para el Ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la funciones judiciales; los condenados por delito doloso Mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculpados por delito doloso y hueso que no extiende en el pleno Ejercicio de sobre Derechos civiles.

ART. 389.- El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

1º Con el Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.





2º Con cualquier cargo de Elección popular o designación política del estado. Comunidades Autónomas, Provincias y mañana Entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

3º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades, organismos o empresas dependientes de Unos u Otras.

4º.- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

5º.- Con todo empleo, cargo o Profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de Conformidad con el dispuesta en la legislación sobre incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6º.-Con el Ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

7º.- Con todo tipo de Asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

8º.- Con el Ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por Otro.

9º.- Con las funciones de Director, gerente, administrador, CONSEJERI, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en Sociedad o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

\*\*\*\*\*

